

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Ocho requerimientos relacionados con el expediente laboral de una servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalando que no podía proporcionar los documentos solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado si debe poder proporcionar la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La documentación solicitada y en su caso, la declaración de inexistencia.



PALABRAS CLAVE

Copia, certificada, acta, administrativa, entrega y expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1909/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171522000041**, mediante la cual solicitó al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

“La que suscribe [...] con correo electrónico [...] , mismo que señalo para recibir toda la documentación e información referente a la información que quiero conocer, siendo la siguiente:

1. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del “Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración y Finanzas” del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que firmaron en el mes diciembre del año 2020, los C.C. EDNA MARIANA BALZALDÚA ROSALES y ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ , en su calidad de quien ENTREGA (Edna Mariana Balzaldúa) y de quien RECIBE (Arturo Cruzalta), NO incluir sus Anexos con excepción del Anexo 03). Asimismo, SOLICITO COPIA CERTIFICADA del “ANEXO 03”, que acompaña dicha acta de Entrega-Recepción que contiene: “III.- RECURSOS HUMANOS. Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal con nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual”.

2. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del documento que acredite el PAGO por cualquier concepto realizado por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a la C. [...],



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

correspondiente al periodo comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

3. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del expediente de la C. [...], que obre en el archivo físico y/o electrónico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

4. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del CONTRATO de cualquier naturaleza que haya suscrito el Instituto del Deporte de la Ciudad de México con la C. [...], correspondiente al año 2020.

5. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS” suscrito entre el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la C. [...], celebrado durante el año 2020.

6. Solicito una RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del Instituto del Deporte del Distrito Federal, indicando: nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual, correspondiente al periodo comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

7. Solicito saber si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó algún depósito de bancario a alguna cuenta bancaria a nombre de la C. [...], en caso afirmativo, indicar del banco emisor y receptor de dicho depósito: Nombre del banco, número de cuenta, clave interbancaria, concepto del depósito, monto del depósito y fechas.

8. Solicito saber si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó algún depósito de dinero vía transferencia electrónica a la clave interbancaria [...] de la cuenta perfil Ejecutivo a nombre de [...], del Banco Nacional de México (Citibanamex), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex. En caso afirmativo, indicar: concepto del depósito, monto del depósito y fechas..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Copia certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0077/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**.

[...]”

- B)** Oficio número INDE/DG/DAyF/552/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

A) Respecto al punto 1. de su solicitud de información consistente en:

1. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del “Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración y Finanzas” del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que firmaron en el mes diciembre del año 2020, los C.C. EDNA MARIANA BALZALDÚA ROSALES y ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ , en su calidad de quien ENTREGA (Edna Mariana Balzaldúa) y de quien RECIBE (Arturo Cruzalta), NO incluir sus Anexos con excepción del Anexo 03). Asimismo, SOLICITO COPIA CERTIFICADA del “ANEXO 03”, que acompaña dicha acta de Entrega-Recepción que contiene: “III.- RECURSOS HUMANOS. Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal con nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual”.

RESPUESTA:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

En virtud de que el acta entrega recepción se encuentra firmada por seis personas, y entre ellas se encuentra personal adscrito al Órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, y aunado a que las documentales que requiere el solicitante contienen datos personales cuya divulgación puede llegar a trasgredir las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad e México, no es posible hacerle entrega de las copias certificadas a la señora [...].

Es conveniente señalar que para el caso de hacerle entrega de las copias certificadas del acta entrega recepción y del anexo 3, deberá asistir la solicitante de manera presencial, lo anterior a efecto de tener la certeza jurídica de entregar las copias de mérito a la persona precisa que solicitó las referidas copias certificadas.

B) Respecto al punto **2.** De su solicitud de información consistente en:

2. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del documento que acredite el PAGO por cualquier concepto realizado por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a la C.[...], correspondiente al periodo comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

RESPUESTA.

De la solicitud de información, como lo es: "SOLICITO COPIA CERTIFICADA del documento que acredite el PAGO ..." este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada, en virtud de que, el instituto realiza transferencias electrónicas de pago vía la Plataforma Digital por puesta por la institución bancaria, como consecuencia no se emite ningún documento físico.

C) Respecto al punto **3.** de su solicitud de información consistente en.

3. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del expediente de la C. [...], que obre en el archivo físico y/o electrónico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

RESPUESTA.

Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada **del expediente a nombre de la persona que se señala en el punto de mérito**, toda vez, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, **no se encontró expediente alguno** a nombre de la referida persona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

D) Respecto al punto 4. de su solicitud de información consistente en:

4. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del CONTRATO de cualquier naturaleza que haya suscrito el Instituto del Deporte de la Ciudad de México con la C.[...], correspondiente al año 2020.

RESPUESTA

Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada **de algún instrumento jurídico, celebrado con la persona que se señala en el punto que se contesta**, toda vez, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las dos Jefaturas de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, y de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, **NO SE ENCONTRO** contrato alguno celebrado con la persona que se señala en el punto que se contesta.

E) Respecto al punto 5. de su solicitud de información consistente en:

5. SOLICITO COPIA CERTIFICADA del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS" suscrito entre el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la C.[...], celebrado durante el año 2020.

RESPUESTA.

Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIO FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS"**, suscrito entre este INDEPORTE y la persona que se señala en el punto que se responde, toda vez, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, **no se encontró CONTRATO alguno** a nombre de la referida persona.

F) Respecto al punto 6. de su solicitud de información consistente en:

6. Solicito una RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del Instituto del Deporte del Distrito Federal, indicando: nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual, correspondiente al periodo comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

RESPUESTA.

Adjunto archivo digital

G) Respecto al punto **7.** de su solicitud de información consistente en:

7. Solicito saber si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó algún depósito de bancario a alguna cuenta bancaria a nombre de la C. [...], en caso afirmativo, indicar del banco emisor y receptor de dicho depósito: Nombre del banco, número de cuenta, clave interbancaria, concepto del depósito, monto del depósito y fechas.

RESPUESTA.

Le hago de conocimiento que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, **no realizó depósito bancario** a la persona que se señala en el punto que se contesta, es pertinente señalar que se entiende por **DEPOSITO BANCARIO** lo que establecen los artículos 267, 269, 271 y 272 de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito que a continuación versan:

Artículo 2 .- El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 26 .- En los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada. mediante cheques girados a cargo del depositario. Los depósitos en dinero constituidos a la vista en instituciones de crédito, se entenderán entregados en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario.

Para que el depositante pueda hacer remesas conforme a este artículo, en títulos de crédito, se requerirá autorización del depositario. Los abonos se entenderán hechos "salvo buen cobro."

Artículo 27 .- Los depósitos bancarios podrán ser retirables a la vista, a plazo o previo aviso. Cuando al constituirse el depósito previo aviso no se señale plazo, se entenderá que el depósito es retirable al día hábil siguiente a aquél en que se dé el aviso. Si el depósito se constituye sin mención especial de plazo, se entenderá retirable a la vista.

Artículo 27 - Salvo estipulación en contrario, los depósitos serán pagaderos en la misma oficina en que hayan sido constituidos.

H) Respecto al punto **8.** de su solicitud de información consistente en:

8. Solicito saber si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó algún depósito de dinero vía transferencia electrónica a la clave interbancaria [...] de la cuenta perfil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

De conformidad con los artículos 233 primer párrafo, 234 fracciones I, IV, **VIII**, XII 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante **Ley de transparencia**); en este acto vengo a interponer recurso de revisión ante mi inconformidad con la resolución (**Anexo 1**, con la copia de la respuesta) de fecha 28/marzo/2022 con número de Oficio: INDE/DG/SAJ/UT/0077/2022, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, en la cual emite respuesta a la solicitud de información pública **090171522000041** con base en la información que obra en sus archivos y que fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas. Dicha resolución me fue notificada el 30/marzo/2022, vía mi correo electrónico.

El motivo de la inconformidad, en razón de que las respuestas del sujeto obligado (Instituto del Deporte de la Ciudad de México) son carentes de fundamentación y motivación, puesto que, las respuestas emitidas con base en la información que obra en sus archivos y que fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, CAUSAN AGRAVIO A LA SUSCRITA [...] al ser insuficientes porque de nada me sirve que sus pronunciamientos sean contestados con pulcritud lógica, es decir, respondiendo con la debida congruencia formal a lo solicitado, pero sin proporcionar la información que me permita comprender cabalmente los actos o acciones que realiza esa autoridad, pues sus respuestas **no son congruentes, completas y, sobre todo, fundada y motivada**. Como se describen a continuación:

1. **No proporcionó la versión pública** (emitida por el Comité de Transparencia de ese instituto) del **Acta Entrega-Recepción con su Anexo 3, solicitados**, al argumentar que *“se encuentra firmada por seis personas... y las documentales que requiere el solicitante contienen datos personales...por lo que no es posible hacerle entrega de las copias certificadas a la señora Guadalupe Villanueva Rivera”*, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 233 fracción XII y demás aplicables, de la Ley de transparencia.

2. **No proporcionó el documento** (por ejemplo, la nómina del ese instituto del periodo de noviembre y diciembre de 2020) **que acredite el pago por cualquier concepto** realizado por ese instituto a la C. [...], al argumentar que *“realiza transferencias electrónicas de pago vía la Plataforma Digital propuesta por la institución bancaria, como consecuencia no se emite ningún documento físico”*. Siendo que, la suscrita laboró en ese instituto y este último realizó depósitos o transferencias electrónicas a la clave interbancaria [...] de la cuenta Perfil Ejecutivo (Contrato) 986237233 a nombre de [...], del Banco Nacional de México (Citibanamex) (**Anexo 2, copia de Estado de Cuenta**), en la cual recibí: **A)** El treinta de noviembre del año dos mil veinte, depósito y/o transferencia electrónica de pago vía Plataforma digital por concepto “ABONO/NÓMINA 2ª QUINCENA DE NOVIEMBRE 2020 HF, por \$20,009.78; **B)** El quince de diciembre del año dos mil veinte, depósito y/o transferencia electrónica de pago vía Plataforma digital por concepto “ABONO/NÓMINA 1ª QUINCENA DE DICIEMBRE 2020 HF, por \$10,004.89; **C)** El veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, depósito y/o transferencia electrónica de pago vía Plataforma digital por concepto “ABONO/NÓMINA PAGO ÚNICO 2020 HF, por \$3,017.70; y, **D)** El veintinueve de diciembre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

del año dos mil veinte, depósito y/o transferencia electrónica de pago vía Plataforma digital por concepto "ABONO/NÓMINA 2A QUINCENA DE DICIEMBRE 2020 HF, por \$9,381.01. Con lo anterior ACREDITO que ese instituto debe contar con archivo físico y/o electrónico donde cuente con algún documento (por ejemplo, la nómina del ese instituto y/o Sistema Único de Nómina de noviembre y diciembre de 2020). por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 233 fracción XII y demás aplicables, de la **Ley de transparencia**.

3. **No proporcionó los documentos que obran en ese instituto** a nombre de la suscrita [...] como mi expediente; contrato de cualquier naturaleza suscrito por ese instituto y la suscrita; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios suscrito por ese instituto y la suscrita celebrado en el año 2020; al argumentar que "*No se encontró expediente alguno a nombre de la persona referida... **NO SE ENCONTRÓ CONTRATO** alguno celebrado con la persona que se señala en el punto que se contesta.. No se encontró CONTRATO alguno a nombre de la persona referida*". Dichos documentos que deberían obrar en el archivo físico y electrónico de ese instituto o el documento que acredite la denuncia ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en caso de pérdida o cualquier otra circunstancia; puesto que, la suscrita [...] laboro en ese Instituto del Deporte de la Ciudad de México, como lo acredito con los pagos por concepto de ABONO/NÓMINA descritos en el numeral anterior que se advierte en el Estado de cuenta (**Anexo 2**) y con copia simple de dos Informes de Actividades (**Anexo 3**, copia simple) de fecha 13/noviembre/2020 (Periodo del Informe del 1 al 15 de noviembre del 2020) y 30/noviembre/2020 (Periodo de Informe del 16 al 30 de noviembre del 2020) signados por Prestador la C. [...] y Validó la C. Edna Mariana Bazaldua Rosales (Directora de Administración y Finanzas de ese Instituto). Por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 233 fracción XII y demás aplicables, de la **Ley de transparencia**.

Esto es, primero se lleva a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN del personal sujeto a pago de honorarios y después se realiza el PAGO a dicho personal, conforme al siguiente procedimiento:

- La Unidad Departamental de Capital Humano y Finanzas, recibe la documentación para el alta de Prestadores de servicios por Honorarios Asimilados a Salarios (integración de EXPEDIENTE de la suscrita Guadalupe Villanueva Rivera).
- Se corrobora que este completa la documentación y;
- Posteriormente, conforme a calendario.
- Se Captura en el "Sistema Único de Nómina" los movimientos de alta.
- SE espera a que se publique la nómina en la página de intranet conforme al "Calendario de Proceso de Nómina".
- Asimismo, se ingresa a la página de intranet y descarga la pos-nómina del "Sistema Único de Nómina".
- Posteriormente al acto anterior, se imprime el contrato (CONTRATO suscrito entre el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la suscrita [...]).
- Se cita al Prestador para realizar la firma del contrato, señalándole día y hora.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

- Finalmente a la firma del Prestador se envía a firma de las áreas correspondientes.

4. No proporcionó una **RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de ese instituto; sino que entregó un **“Adjunto archivo digital”**, mismo que es ilegible (NO puede leerse) y sólo del periodo de noviembre del 2020, omitiendo señalar el periodo solicitado (1/noviembre al 31/diciembre, ambos meses del año 2020), así como su fuente de origen. Por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 233 fracciones IV, V y XII y demás aplicables, de la **Ley de transparencia**.

5. No proporcionó información sobre: **A)** depósito bancario de ese instituto a la suscrita [...], indicando banco emisor y receptor, número de cuenta, clave interbancaria, concepto del depósito, monto del depósito y fechas; Argumentando **“no realizó depósito bancario a la persona que se señala en el punto que se contesta,.. SE ENTIENDE POR depósito bancario... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..”**; B) Ese instituto realizó algún depósito de dinero vía transferencia electrónica a la clave interbancaria [...] de la cuenta de la suscrita [...], indicando concepto de depósito, monto del depósito y fechas; argumento **“NO REALIZÓ depósito de dinero vía transferencia electrónica a la clave interbancaria antes descrita”**. En ambos argumentos sustentados en tecnicismos (ilegales) para no proporcionar la información solicitada. Puesto que, lo cierto es que la suscrita laboró en ese instituto y este último realizó depósitos o transferencias electrónicas a la clave interbancaria [...] de la cuenta Perfil Ejecutivo (Contrato) 986237233 a nombre de [...], del Banco Nacional de México (Citibanamex), como lo acredito con los pagos por concepto de ABONO/NÓMINA descritos en el numeral dos (2) del presente escrito que se advierte en el Estado de cuenta (Anexo 2). Por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 233 fracción XII y demás aplicables, de la Ley de transparencia.

Lista de pruebas

1. Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0077/2022, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090171522000041**.
2. Oficio INDE/DG/DAYF/552/2022 (con archivo digital -ilegible, no se puede leer- que da respuesta al numeral 6, de dicha solicitud de información), emitido por la Directora de Administración y Finanzas en respuesta a la NOTA INFORMATIVA número INDE/DG/SAJ/UT/0042/2022, relacionada a la a la solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090171522000041**.
3. **ANEXO 2.** Estado de Cuenta de fechas **3/diciembre/2020** y **31/diciembre/2020** a nombre de la suscrita [...] con clave interbancaria [...] de la cuenta Perfil Ejecutivo (Contrato) 986237233, del Banco Nacional de México (Citibanamex).
4. **ANEXO 3.** Informes de Actividades de fecha **13/noviembre/2020** (Periodo del Informe del 1 al 15 de noviembre del 2020) y **30/noviembre/2020** (Periodo de Informe del 16 al 30 de noviembre del 2020) signados por Prestador [...] y Validó Edna Mariana Bazaldua Rosales (Directora de Administración y Finanzas de ese Instituto).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pide se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito y con las pruebas que la acompañan, el recurso de revisión en contra de la resolución de mérito y una vez que emita la resolución correspondiente ordene sea entregada la información solicitada a la hoy recurrente.

[...]

Adjuntó a su recurso de revisión, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Escrito libre emitido por la particular, de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, cuyo contenido es el mismo que se encuentra en el correo del recurso de revisión.
- B)** Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a través del cual remitió la respuesta a su solicitud de información.
- C)** Oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0077/2022, mismo que se encuentra reproducido en el inciso **A)** del numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.
- D)** Oficio número INDE/DG/DAYF/552/2022, mismo que se encuentra reproducido en el inciso **B)** del numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.
- E)** Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales.
- F)** Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

G) Estado de Cuenta a nombre de la ahora recurrente, emitido por el Banco Banamex, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte.

H) Estado de Cuenta a nombre de la ahora recurrente, emitido por el Banco Banamex, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1909/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1909/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0180/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, así como de sus anexos correspondientes, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

VII. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las fracciones I, II, IV y VIII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>1.- COPIA CERTIFICADA del “Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración y Finanzas” del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que firmaron en el mes diciembre del año 2020, los C.C. EDNA MARIANA BALZALDÚA ROSALES y ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ , en su calidad de quien ENTREGA (Edna Mariana Balzaldúa) y de quien RECIBE (Arturo Cruzalta), NO incluir sus Anexos con excepción del Anexo 03). Asimismo, SOLICITO COPIA CERTIFICADA del “ANEXO 03”, que acompaña dicha acta de Entrega-Recepción que contiene: “III.- RECURSOS HUMANOS. Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal con nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual”.</p>	<p>En virtud de que el acta entrega recepción se encuentra firmada por seis personas, y entre ellas se encuentra personal adscrito al Órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y aunado a que las documentales que requiere el solicitante contienen datos personales cuya divulgación puede llegar a trasgredir las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no es posible hacerle entrega de las copias certificadas.</p>	<p>No proporcionó la versión pública.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

<p>2.- COPIA CERTIFICADA del documento que acredite el PAGO por cualquier concepto realizado por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a la C. [...], correspondiente al periodo comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.</p>	<p>Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada, en virtud de que, el instituto realiza transferencias electrónicas de pago vía la Plataforma Digital por puesta por la institución bancaria, como consecuencia no se emite ningún documento físico.</p>	<p>No proporcionó el documento.</p> <p>Como prueba de que la información existe, la particular adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estado de Cuenta a nombre de la ahora recurrente, emitido por el Banco Banamex, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte. -Estado de Cuenta a nombre de la ahora recurrente, emitido por el Banco Banamex, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
<p>3.- COPIA CERTIFICADA del expediente de la C. [...], que obre en el archivo físico y/o electrónico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.</p>	<p>Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada del expediente a nombre de la persona que se señala en el punto de mérito, toda vez, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se encontró expediente alguno a nombre de la referida persona.</p>	<p>No proporcionó los documentos que obran en ese instituto a nombre de la suscrita.</p> <p>Como prueba de que la información existe, la particular adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales. -Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene
<p>4.- COPIA CERTIFICADA del CONTRATO de cualquier naturaleza que haya suscrito el Instituto del Deporte de la Ciudad de México con la C. [...], correspondiente al año 2020.</p>	<p>Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada de algún instrumento jurídico, celebrado con la persona que se señala en el punto que se contesta, toda vez, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las dos Jefaturas de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, y de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de</p>	<p>No proporcionó los documentos que obran en ese instituto a nombre de la suscrita.</p> <p>Como prueba de que la información existe, la particular adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales. -Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

	<p>este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, NO SE ENCONTRO contrato alguno celebrado con la persona que se señala en el punto que se contesta.</p>	<p>como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales.</p>
<p>5.- COPIA CERTIFICADA del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS" suscrito entre el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la C. [...], celebrado durante el año 2020.</p>	<p>Este instituto se ve imposibilitado de otorgar copia certificada "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIO FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS", suscrito entre este INDEPORTE y la persona que se señala en el punto que se responde, toda vez, que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se encontró CONTRATO alguno a nombre de la referida persona.</p>	<p>-Estado de Cuenta a nombre de la ahora recurrente, emitido por el Banco Banamex, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte.</p> <p>- Estado de Cuenta a nombre de la ahora recurrente, emitido por el Banco Banamex, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.</p>
<p>6.- RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del Instituto del Deporte del Distrito Federal, indicando: nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó plantilla ilegible del personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México de fecha noviembre de 2020.</p>	<p>El documento proporcionado es ilegible y sólo del periodo de noviembre del 2020, omitiendo señalar el periodo solicitado.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

<p>sus servicios, importe mensual, correspondiente al periodo comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.</p>		
<p>7. Saber si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó algún depósito bancario a alguna cuenta bancaria a nombre de la C. [...], en caso afirmativo, indicar del banco emisor y receptor de dicho depósito: Nombre del banco, número de cuenta, clave interbancaria, concepto del depósito, monto del depósito y fechas.</p>	<p>Le hago de conocimiento que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no realizó depósito bancario a la persona que se señala.</p>	<p>No proporcionó información.</p>
<p>8. Saber si el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó algún depósito de dinero vía transferencia electrónica a la clave interbancaria [...] de la cuenta perfil Ejecutivo a nombre de [...], del Banco Nacional de México (Citibanamex), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex. En caso afirmativo, indicar: concepto del depósito, monto del depósito y fechas</p>	<p>Le hago del conocimiento que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, NO REALIZÓ depósito de dinero vía transferencia electrónica a la clave interbancaria señalada.</p>	

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, se realizará el análisis de la procedencia de la respuesta del sujeto obligado a cada uno de los requerimientos de la particular.

Así las cosas, es importante recordar que en respuesta al **requerimiento 1**, el sujeto obligado señaló de que, en virtud de que el acta entrega recepción se encuentra firmada por seis personas, y entre ellas se encuentra personal adscrito al Órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y aunado a que las documentales que requiere el solicitante contienen datos personales cuya divulgación puede llegar a trasgredir las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **no es posible hacerle entrega de las copias certificadas.**

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado señaló que los documentos contenían datos personales es importante traer a colación lo que señala al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que indica lo siguiente:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Se considera como información confidencial los secretos fiduciario, fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares, así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.
- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Así las cosas, en el presente caso se advierte que el sujeto obligado pretendió clasificar la información solicitada sin someter ante el Comité de Transparencia y sin remitir el acta correspondiente a la particular.

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de la información en copia certificada resulta aplicable el **Criterio 02/21** emitido por este Instituto, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Certificación de versiones públicas. Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

De acuerdo con lo anterior, **es viable proporcionar copia certificada de documentos solicitados en versión pública, por lo que la respuesta del sujeto obligado no es procedente.**

Por lo que respecta a la inexistencia de la información de los **requerimientos 2, 3, 4, 5, 7 y 8**, este Instituto analizó la documentación proporcionada por la particular en su recurso de revisión, específicamente de los siguientes documentos:

- Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma **y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales.**
- Informe quincenal de actividades de prestadores de servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual contiene como nombre del prestador el nombre de la ahora recurrente, así como su firma **y la firma de validación de Edna Mariana Bazaldúa Rosales.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

En esa tesitura, este Instituto localizó en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, específicamente la fracción VIII, relativa a su directorio, que **la C. Edna Mariana Bazaldúa Rosales era la entonces Directora de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México en dos mil veinte, lo cual es un indicio de que la ahora recurrente si laboró en dicho sujeto obligado.**

De acuerdo con lo anterior, los informes proporcionados por la particular se traen a la vista como hechos notorios con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Ahora bien, en los casos en los que la información no se localicé en los archivos de los sujetos obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.

[...]”

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Así las cosas, toda vez que existen indicios de que en los archivos del sujeto obligado debe obrar lo solicitado, **la respuesta proporcionada no es procedente.**

Finalmente, respecto del **requerimiento 6**, en el que la particular señaló que el documento es ilegible y sólo del periodo de noviembre de dos mil veinte, se desprende que efectivamente el documento proporcionado es ilegible y que no corresponde al periodo solicitado, es decir del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En consecuencia, este Instituto determina que los **agravios de la particular son fundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione a la particular:
 - Copia certificada de la versión pública de los documentos solicitados en el **requerimiento 1**, junto con el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información.
 - Copia certificada de los documentos solicitados en los **requerimientos 2, 3, 4, 5, 7 y 8**. En caso de no localizar la información solicitada, deberá declarar la inexistencia y remitir a la particular el acta del Comité de Transparencia.
 - Copia del documento solicitado en el **requerimiento 6**, debidamente legible y del periodo señalado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días** hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**